

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 048-2006-CD-OSITRAN

Lima, 23 de agosto del año 2006

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe N° 025-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se efectúa el análisis técnico de la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), relativa a la modificación del Requisito Técnico Mínimo (en adelante RTM), a que se refieren el Numeral 1.18.1 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH); así como el proyecto de resolución de Consejo Directivo presentado por la Gerencia General con fecha 23 de agosto del año 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero del año 2001 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Lima Airport Partners S.R.L. (LAP);

Que, dicho Numeral 1.51 establece que los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) son aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los estándares básicos, que el Concesionario debe mantener para el diseño, construcción, reparación, mantenimiento y operación del AIJCH, y que se encuentran estipulados en la Sección 1 del Anexo 6 de las Bases de la Licitación y el Anexo 14 del mencionado Contrato;

Que, el Numeral 1.51 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión también establece que OSITRAN se encuentra facultado para modificar o complementar periódicamente los RTM, contando con la opinión del Concesionario, en el marco de las necesidades de las líneas aéreas y el transporte de pasajeros y carga, en la forma que a juicio razonable del regulador sea necesario;

Que, el 12 de julio del año 2006, mediante la Carta LAP-GCCO-C-2006-00092, Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) solicitó la modificación del RTM 1.18.1, “Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado” en el AIJCH;

Que, el 18 de julio del año 2006, mediante el Oficio Circular N° 792-06-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión solicitó la opinión técnica de Tysa Ingenieros, Consultores y Arquitectos (TYPESA), respecto a la propuesta de modificación de LAP del RTM 1.18.1;

Que, el 25 de julio del año 2006, mediante la carta AIJC-SUP-009-2006/TYO-OSI, TYPESA remitió el Informe Especial N° 001 que contiene sus comentarios a la propuesta de modificación del RTM 1.18.1;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del AIJCH, debe declararse procedente la solicitud de LAP para que el Consejo Directivo de OSITRAN evalúe la modificación de los RTM a que se refieren los Numerales 1.13 y 1.20 del Anexo 14 del contrato de concesión;

Que, las condiciones térmicas que registra el Edificio del Terminal del AIJCH generan la necesidad de instalar equipos de aire acondicionado y ventilación, pero no equipos de calefacción. En este contexto, mantener el RTM 1.18.1 con el requerimiento de contar con un sistema de calefacción en el Edificio del Terminal, ocasionaría un incremento innecesario e ineficiente de la infraestructura del AIJCH;

Que, el RTM 1.18.1 debe incluir un rango de operación del sistema de aire acondicionado y ventilación del Edificio del Terminal, que considere la variación de las temperaturas en cada estación;

Que, las condiciones térmicas que registra el Edificio del Terminal del AIJCH, generan la necesidad de instalar equipos de aire acondicionado y ventilación en el AIJCH, pero no equipos de calefacción.

Que, la instalación de un sistema de calefacción en el Edificio del Terminal, ocasionaría un incremento innecesario e ineficiente de la infraestructura del AIJCH, atendiendo a que ese equipo no es necesario para mantener estándares razonables de confort de los usuarios del Aeropuerto;

Que, la eliminación de los requerimientos establecidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión, respecto a la instalación de un sistema de calefacción es razonable, dado que generará una asignación eficiente de los recursos destinados por LAP a la inversión en mejoras y no genera impacto negativo alguno en contra de los usuarios del Aeropuerto;

Que, de acuerdo a una interpretación sistemática y finalista del contrato de concesión, la eliminación del RTM relativo a la instalación de equipos de calefacción en el AIJCH, no genera un impacto negativo en la esfera de derechos del Concedente, puesto que en el programa de inversiones del Anexo 6 y las tablas de costos correspondientes no está contemplada la prestación de este servicio y la correspondiente instalación del equipo requerido;

Que, el informe de vistos se integra a la parte considerativa de la presente resolución;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 23 de agosto del año 2006 y en virtud a lo establecido en el Numeral 1.51 y 1.1 del Anexo 14 del contrato de concesión, así como lo establecido por el Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la propuesta de modificación del Numeral 1.18.1 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (AIJCH); en el extremo referido a eliminar el requerimiento de suministrar un sistema de calefacción para el Edificio del Terminal.

Artículo 2º.- Aceptar la propuesta de modificación del Numeral 1.18.1 a que se refiere el artículo anterior; en el extremo referido a modificar los parámetros de diseño del sistema (temperatura y humedad relativa) de valores fijos a un rango de valores.

Artículo 3º.- Aprobar la modificación del Requisito Técnico Mínimo a que se refiere el Numeral 1.18.1 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH, en los siguientes términos:

<<1.18 Instalaciones para el Terminal de Pasajeros

1.18.1 Periodo Inicial:

(...)

Ventilación y aire acondicionado (VAC). En concordancia con las Leyes Aplicables, el Edificio del Terminal deberá ser en su totalidad zona de no fumadores.

Parámetros para el diseño del sistema. Condiciones internas:

- *Temperatura con termómetro de bola seca: 21,1° C – 25,5° C*
- *Humedad relativa: 20% - 60%>>*

Artículo 4º.- Comunicar a la empresa concesionaria LAP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente Concedente, la presente resolución, así como el Informe N° 025-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

Artículo 5º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente